



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DEMANDANTE	DEYSI MARY OSPINA DUARTE
DEMANDADO	IRENE CASAS DE BERMUDEZ (Q.E.P.D.) Y OTROS.
RADICADO	25 491 40 89 001 2021 00111 00.
ASUNTO:	AUTO RECHAZA DEMANDA

Mediante proveído fechado Diciembre 13 del año anterior, se inadmitió la demanda para que el apoderado dentro del término previsto en el art. 90 del C.G.P., subsanara sus defectos, si así lo consideraba.

Advierte el Despacho que el lapso otorgado para los efectos, venció sin que se diera cumplimiento a lo dispuesto.

Atendiendo la anterior circunstancia, habrá de ordenarse el rechazo de la demanda y su devolución junto con los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, RESUELVE.

- 1.- Rechazar la demanda teniendo en cuenta que no se subsanó en su oportunidad.
- 2.-Devolver al actor el libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifiquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z



Firmado Por:

**Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16dc62bed7632ea1005263452f8d43370bbdaf0031043119b24e91293a8be961

Documento generado en 21/01/2022 04:18:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**